

Constancia secretarial:

Señor Juez, le informo que tanto a la interesada como a su apoderada dentro del presente tramite le fue remitido vía email el día 18 de octubre de 2022 notificación electrónica de la decisión emitida en este asunto en auto del 27 de septiembre de 2022; que dispuso levantar la suspensión del proceso y requerir a interesados para que en el término de cinco días ajustaran la demanda a las exigencias de la Ley 1996 de 2019. En tal sentido, el término otorgado feneció el 25 de los mismos, sin que se observe que se hubiere allegado escrito alguno con tal finalidad. Paso a su despacho para proveer.


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Interdicción
Interesada	María Dolly Ramírez Molina
P. Interdicto	María Rubiela Ramírez Molina
Radicado	05 679 31 84 001 2018 00052 00
Providencia	Interlocutorio No. 4
Decisión	Declara terminado el proceso y ordena archivo definitivo.

En providencia del veintisiete (27) de septiembre de la anualidad anterior, el despacho requirió a la parte interesada, concediéndole el término de cinco (5) días para que para que ajustara la demanda a las exigencias del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, so pena de declarar terminado el proceso y ordenar su archivo, cumplido lo cual, se adecuaría su trámite a los lineamientos de la ley en cita.

C O N S I D E R A C I O N E S

El objeto del requerimiento judicial, está encaminado, de un lado, a la protección fundamental del debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de C.P, pues mal haría el despacho de manera sorpresiva levantar la medida de suspensión del proceso y terminar el asunto, sin permitirle a la parte actora, adecuar la demanda a las nuevas condiciones que plantea el legislador con la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual, se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Constando la entrega y lectura del mensaje electrónico por parte la parte interesada y su apoderada en fecha del 18 de octubre del 2022, se tiene por notificadas, por lo que efectivamente su término para adecuar la demanda venció el 25 de los mismos, no constando pronunciamientos al respecto.

Dado lo anterior, el despacho debe declarar terminado el presente asunto y ordenar su archivo, previa anotación en el sistema de gestión justicia siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA iniciado por solicitud de la señora MARÍA DOLLY RAMÍREZ MOLINA y a favor de la señora **MARÍA RUBIELA RAMÍREZ MOLINA**, por las razones antes indicadas.

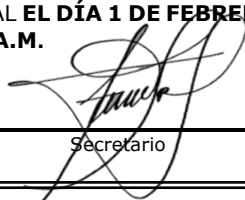
SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del asunto, previa anotación en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **06** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7817116e1f02ecc710db95cbf79ec836c1da2a2c9d7ff4fa38f7786e435da92**

Documento generado en 31/01/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>